



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que para el día mañana 27 de noviembre de 2020, está programada audiencia con inspección judicial dentro del radicado 2015-317. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA- RADICADO: 2015-00317-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que la suscrita por razones de salud no considera prudente desplazarse al predio objeto de usucapión, considera prudente aplazar la diligencia programada para el día de mañana, fijándose como nueva fecha, el **5 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de “Lifesize”, que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviaran el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

Téngase en cuenta que en dicha diligencia se llevará a cabo la inspección judicial por lo que es necesario la presencia del perito.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, con el informe que pasa el expediente para proveer sobre solicitud de incidente al pagador. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

Jenifer Vera C.

JENIFER VERA C.
Sustanciadora

EJECUTIVO 2016-146-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada las foliaturas del cuaderno virtual de incidente contra el pagador TECA TRANSPORTES S.A, previamente a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P, requiérase a la Directora de Recursos Humanos de la Sociedad incidentada, señora MARIA LEONOR CABRERA o quien haga sus veces y la tesorera de la misma entidad, señora LEIDY MARTINEZ o quien haga sus veces, para que en el termino perentorio de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste las razones legales por las cuales no se procedió en su momento a efectuar los descuentos salariales decretados en auto de fecha 18 de abril de 2016, que fuere notificado debidamente en sus instalaciones, así como del motivo de su omisión en atender los múltiples requerimientos por esta instancia a efectos de solicitarle lo correspondiente. Adviertasele que de no responder en el perentorio termino se le compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación por los desacatos y fraude a resolución judicial. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: JENIFER VERA C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2017 - 00262-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2017 - 00262

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **SOCIEDAD ADCORA INMOBILIARIA S.A.S.**, a costa de la parte demandada **YANETH PORRAS ARDILA, CLAUDIA INÉS PORRAS ARDILA Y AGUSTÍN BARRIOS GUTIERREZ.**

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	291.891.00	Folio 87
Notificación	C.1	7.000.00	Folios 41 Y 42
Notificación	C.1	7.000.00	Folio 45 Y 46
Notificación	C.1	7.400.00	Folio 56 Y 57
Notificación	C.1	7.400.00	Folio 65
Expedición de Certificado	C.2	19.000.00	Folio 09
Registro de Medida	C.2	15.700.00	Folio 10
TOTAL		355.391.00	

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$355.391.00).

La secretaria.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
898d11ccdbea1c7ae3201018e9bcd6c137206c032c766de57c1ef58e8c9fee63

Documento generado en 24/11/2020 01:25:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2017-597

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha la parte actora no ha acreditado la medida de embargo sobre bien gravado con la garantía hipotecaria. Sírvese proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, el Despacho procederá a **REQUERIR** a la parte actora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de **30 días** contados a partir de la notificación de este proveído, realice las diligencias necesarias para que se lleve a cabo el registro de la medida sobre el inmueble con MI 300-106095, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo y noveno del auto de 25 de abril de 2018. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretario

PROCESO: SUCESIÓN RADICADO: 2018-00152-00
--

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo consagrado en el art. 501 del C.G.P. se señala el día **28 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.GG** a fin de llevar a cabo la Audiencia de inventarios y avalúos.

CONVÓQUESE a las partes para que concurren de manera virtual, indicándoles que la audiencia se llevará a cabo a través de “Lifesize”, que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviarán el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene a las partes y sus apoderados para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, con el informe que pasa el expediente para proveer sobre solicitud de ampliación del límite de cuantía de medida. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

Jenifer Vera C.

JENIFER VERA C.
Sustanciadora

EJECUTIVO 2018-000290-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita la parte demandante se conmine al pagador del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL MAGDALENA a efectos de continuar con el descuento conforme a la medida cautelar, en razón a que en liquidación aportada refiere superar el valor adeudado por el extremo pasivo, en relación con el límite de embargo. De lo anterior, el Despacho se mantiene a lo dispuesto en auto de fecha 3 de noviembre de 2020, en razón a que no se ha definido la lid del asunto, para considera la liquidación aportada, además de no ser el momento procesal oportuno para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: JENIFER VERA C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-552

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega aviso remitido al demandado **CARLOS ANDRES PAREDES**, sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ventiseis (26) de Noviembre de Dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y revisado el trámite de notificación que antecede (folio 63-80), este Despacho **REQUIERE** a la parte actora por el termino perentorio de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del G.G.P, para que repita el trámite de notificación personal al demandado **CARLOS ANDRES PAREDES**, habida consideración que en el aviso se señala al extremo pasivo que el mandamiento de pago es de fecha 3 de septiembre de 2018 y que se notificó por estados el 4 de agosto de 2018, lo que no corresponde a realidad procesal.

NOTIFIQUESE

4.

2

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-910

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que a la fecha haya concurrido la demandada **MARIA NORALBA GONZALES MATEUS** a notificarse. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **MARIA NORALBA GONZALES MATE** a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LAURA MARCELA GALO ZAMBRANO	LAURA_GALO@HOTMAIL.COM	6574703

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

cc.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2019 - 00131-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019- 131 LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante SIGFREDY LUNA GRANADOS. y a costa de la parte demandada MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA en proporción del 50%.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	1.000.000.00	Folio 107
TOTAL		1.000.000.00	

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00).

La secretaria.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandada MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA. y a costa de la parte demandante SIGFREDY LUNA GRANADOS en proporción del 50%.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	1.000.000.00	Folio 107
TOTAL		1.000.000.00	

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00).

La secretaria.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d5914fd0fc4766c9c1655e839e772433fd1aa2cf0a9353ded50819acf114a2

Documento generado en 24/11/2020 01:25:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO NO. 680014003007-2019-00277-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, con el informe que mediante memorial de 20 de noviembre de 2020, la parte demandante solicita requerir al Curador Ad litem designado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2.020)

Previo a requerir al Curador Ad Litem designado, debe la parte demandante acreditar el envío de la comunicación librada para el efecto.

NOTIFÍQUESE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Rossana Balaguera Pérez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

rad. 2019 – 00427 -00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-427

LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y a costa de la parte demandada **MAGDA MARIEYI VARGAS PÉREZ**

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	1.054.681.00	Folio 76
Notificaciones	C.1	7.000.00	Folio 30
TOTAL		1.061.681.00	

TOTAL: UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.061.681.00).

La secretaria.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1417b59d505497af1083653b7d4904f519efa44b757b18c486c9c1e17c4047d

Documento generado en 24/11/2020 01:49:09 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO NO. 680014003007-2019-00503-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente ha permanecido sin actuación alguna desde el 14 de agosto de 2019. Revisado tanto el expediente como el sistema justicia XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente o de crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2.020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, observa el Despacho que la última actuación registrada data de 14 de agosto de 2019 según folio 18 y 19 del C1.

CONSIDERA:

Advertido lo anterior, el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que si un proceso o incluso una actuación de cualquier naturaleza, aun cuando cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución y esta se encuentre debidamente ejecutoriada, permanece inactivo en la secretaría del Juzgado, porque no se solicita o no se realiza ninguna actuación, durante el lapso de un (1) año, sin importar que se trate de primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del asunto, por desistimiento tácito, sin que sea necesario requerimiento previo.

No sobra señalar, que para el cómputo del plazo previsto en este artículo no se cuenta el tiempo que el proceso esté suspendido por acuerdo de las partes y además no se aplica en contra de incapaces que carezcan de apoderado judicial.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Por otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por HELIO DELGADO AYALA contra MARIA PAULA GOMEZ MENESES, EDWIN QUINTERO CASTILLO Y NESTOR MANTILLA CARREÑO conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución respecto de los aquí demandados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso, que con fundamento en ellos se presente.

CUARTO: Se hace saber a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Rossana Balaquera Pérez



VERBAL RESTITUCIÓN

RADICADO NO. 680014003007-2019-00562-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en auto anterior venció en silencio. Revisado tanto el expediente como el sistema justicia XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente o de crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte demandante desatendió el requerimiento efectuado mediante auto de 24 de septiembre de 2020, a través del que se solicitó dar impulso a las diligencias, so penar de tener por desistida la acción.

CONSIDERACIONES:

Advertido lo anterior, el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, se dispondrá requerir con tal fin ordenando su cumplimiento en el término de 30 días, vencidos los cuales se tendrá por desistida la demanda.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Por otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por LUZ STELLA SANDOVAL SANCHEZ en contra de ROSA MARÍA CASTILLO CAMACHO conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de las presentes diligencias si las hubiere respecto de los aquí demandados. En caso de existir embargos del remanente o del crédito póngase a disposición.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso, que con fundamento en ellos se presente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Se hace saber a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

POR Rossana Balaquera Pérez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folios 92 – 93 C1 obra memorial de renuncia de poder efectuada por el apoderado de la parte demandante, acompañada de comunicación dirigida a la entidad bancaria ejecutante en tal sentido. De otra parte a folios 90 a 95 se arrima Certificado de Matrícula de Agencia y solicitud de reconocimiento de personería. Ingresar al despacho para proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2019 – 00605

Con fundamento en la documental obrante a folio 92 a 93 C.1 se dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder conferido al Dr. WILSON GERMAN PULIDO, por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien en cuanto al reconocimiento de personería deprecado a Folio 95 C1, no es procedente acceder a ello, como quiera que fue aportado Certificado de Matrícula de Agencia, documento en el que en manera alguna se acreditan la condición y facultades del poderdante, en el memorial poder que milita a folio 75 C.1. Téngase en cuenta que en auto de 27 de octubre de los corrientes, se requirió a la parte demandante para que allegara certificado de existencia y representación de la entidad demandante, por tratarse del documento con que inicialmente procuró acreditar la condición de quien otorga el poder, pero que resulta absolutamente ilegible.

En cuanto al trámite de notificación con resultado negativo, deberá también tener en cuenta la parte demandante que en la referida providencia de 27 de octubre de 2020, fue reconocida nueva dirección para efectos notificados del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folio 13 C1 obra memorial de revocatoria de poder efectuada por el demandante GABRIEL CARVAJAL TARAZONA y a su vez confiere nuevo mandato. Ingresar al despacho para proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2019 - 00624

Visto el informe secretarial y revisada la foliatura se dispone ACEPTAR la revocatoria al poder que le fuere conferido al DR. JORGE LEONARDO RUEDA JIMENEZ, como representante judicial del demandante GABRIEL CARVAJAL TARAZONA y a su vez se reconoce personería a la Dra. SHIRLEY KATHERINE ESTEVEZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-671

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha agotado la etapa de notificaciones y que solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecucion. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, el Despacho procederá a **REQUERIR** a la parte actora **BANCO PICHINCHA**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, agote el trámite de notificación personal de **EDGAR MAURICIO SANDOVAL HERNANDEZ**, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folios 41 a 43 C1 obra memorial de renuncia de poder efectuada por la apoderada de la parte demandante, acompañada de mensaje de datos enviado vía correo electrónico. Ingres a al despacho para proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2019 – 00825

Frente a la solicitud de renuncia al poder conferido a la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, no hay lugar a su aceptación, como quiera que el documento aportado como constancia de envío de renuncia al poderdante, no acredita puntualmente la renuncia al poder conferido, si no que refiere a la entrega de cartera.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-176

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que a la fecha haya concurrido la demandada **ALEXANDER BETANCUR GIRALDO** a notificarse. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses **ALEXANDER BETANCUR GIRALDO**; a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOHN PAUL ALEXANDER RODRIGUEZ	JPRODRIGUEZCAMACHO@GMAIL.COM	6190456

Por economía procesal que es mismo curador de la demandada CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CAVIELES. Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ



RADICADO: 2018-182

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega citatorio Y aviso remitido al demandado **ARMOING SAS**, sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y revisado el trámite de notificación que antecede (folio 107-196), este Despacho **REQUIERE** a la parte actora, en el perentorio termino de treinta (30) días, para que repita el trámite de notificación personal al demandado **ARMOING SAS**, habida consideración que en el citatorio se señala al extremo pasivo que debe comparecer al Despacho judicial en el horario de 8am a 4 pm de lunes a viernes, sin tener en cuenta que debido a la pandemia del COVID 19 no hay atención presencial, por lo cual la notificación personal se hace a través del correo institucional del juzgado j07cmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co. So pena de dar aplicación al desistimiento tacito.

Además, debe la parte actora ser clara en cuanto al fundamento jurídico de la notificación personal por cuanto señala que se realiza de conformidad al artículo 290 y 291 de CGP y también hace referencia al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda acumulada presentada por el señor OVIDIO MANTILLA ORTIZ. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO -DEMANDA ACUMULADA- RADICADO No. 2020-00230

Reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el 463 del C.G.P., SE ADMITE LA DEMANDA ACUMULADA.

En consecuencia, el juzgado séptimo civil municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de **OVIDIO MANTILLA ORTIZ** y en contra de **ROSABEL MENDIETA DE HERRERA Y RUBEN DARIO HERRERA MENDIETA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000), representados en una letra de cambio con fecha de vencimiento 7 de marzo de 2020, mas intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, causados desde cuándo se hicieron exigibles y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.
- Por CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), representados en una letra de cambio con fecha de vencimiento 7 de marzo de 2020, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, causados desde cuándo se hicieron exigibles y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.
- Por VEINTE MILLONES DE PESO (\$20.000.000), representados en una letra de cambio con fecha de vencimiento 7 de marzo de 2020, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, causados desde cuándo se hicieron exigibles y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados **ROSABEL MENDIETA DE HERRERA Y RUBEN DARIO HERRERA MENDIETA**, en la forma indicada en los artículos 290 a 293, 301 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértase a la parte demandada que podrán pagar el crédito cobrado en el término de 5 días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra **ROSABEL MENDIETA DE HERRERA Y RUBEN DARIO HERRERA MENDIETA**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo establece el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora insertar en los títulos valores la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

QUINTO: DEBERÁ al igual la parte actora tener los títulos valores a disposición del juzgado cuando éste lo requiera.

SEXTO: PROHIBIR que se impetre nuevamente demanda con los mismos títulos salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el cuaderno No 2 se allega certificado de libertad y tradición del inmueble 300-117715. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**EJECUTIVO -DEMANDA PRINCIPAL-
RADICADO No. 2020-00230**

Previo a decretar el secuestro del inmueble embargado No 300-117715, debe allegarse la escritura pública donde consten los linderos del predio.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez



RADICADO.680014003007-2020-00265-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19, adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa al Despacho de la señora juez informando que los demandados contestaron la demanda a través de apoderado judicial como se avizora a folios 50-70 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Observando que los demandados **JONATHAN DAVID VESGA Y RUDYD SULAY RUIZ SIERRA** allegaron poder conferido al DR. **GERMAN AUGUSTO RUIZ TRUJILLO** y contestaron la demanda, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a JONATHAN DAVID VESGA Y RUDYD SULAY RUIZ SIERRA del auto mediante el cual se dispuso librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, proferido el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **GERMAN AUGUSTO RUIZ TRUJILLO** identificado con CC 1.098.668.123 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 236.003, para representar a los demandados en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2020-00265-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando que la oficina de Transito de Girón informa que se registró la medida de embargo sobre el vehículo de placas SUD 782. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas de los bancos Bogotá folios 07-08, FINANDINA 09, GNB folio 10, FALABELLA folios 11-12, BANCOLOMBIA 13, BBVA folio 14, CAJA SOCIAL folios 15-16, COOPCENTRAL folio 17.

Además, del oficio proveniente de la **OFICINA DE TRANSITO DE GIRON**, en el cual se informa que se registró la medida de embargo sobre el vehículo de placas **SUD782** de propiedad de **JONATHAN DAVID VESGA PEREA** que obra a folios 18 a 22 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-276

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que a la fecha haya concurrido el demandado **NELSON JOSÉ RINCÓN BARBA** a notificarse, además la parte actora solicita se fije fecha para audiencia. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se Denegara la solicitud de fijar fecha para audiencia por cuanto no se ha agotado el trámite de notificación del extremo pasivo, de otro lado de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **NELSON JOSÉ RINCÓN BARBA a:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
KAREN CELENIA SARMIENTO CABRALES	KAREN.SARMIENTO3002@GMAIL.COM	6820708

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, con el informe que pasa el expediente para proveer sobre notificación por conducta concluyente, levantamiento de embargo y suspensión del proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

Jenifer Vera C.

JENIFER VERA C.
Sustanciadora

EJECUTIVO 2020-00328-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial allegado a esta dependencia judicial, por ser procedente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CARMEN CECILIA MENDOZA FIGUEROA, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2020 y demás actuaciones desde el 04 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas XVX-282 de propiedad de la demanda CARMEN CECILIA MENDOZA FIGUEROA, que fuere decretada mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2020 y comunicada a la Dirección de Transito de Floridablanca mediante oficio No. 1623 de la misma fecha. Líbrese los oficios correspondientes a la Dirección de Transito de Floridablanca para que la novedad surta efecto.

TERCERO: ACEPTAR la suspensión del proceso, por el termino de treinta (30) días, contados a partir del 4 de noviembre de 2020, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 16 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: JENIFER VERA C



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, con el informe que pasa el expediente para proveer sobre levantamiento de embargo del proceso. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

Jenifer Vera C.

JENIFER VERA C.
Sustanciadora

EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00360-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial allegado a esta dependencia judicial, por ser procedente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el cincuenta (50%) del salario, y demás prestaciones económicas o cualquier dinero que devengue o le alude la GOBERNACION DE SANTANDER a la demandada BLANCA SOLANO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.738.952, que fuere decretada mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020 y comunicada al pagador mediante oficio No. 1700 del mismo mes. Líbrese los oficios correspondientes a la Gobernación de Santander para que la novedad surta efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: JENIFER VERA C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-435

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita el retiro de la demanda y que esta fue rechazada por competencia. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se pone en conocimiento de la parte actora que este Despacho judicial rechazo por competencia el presente tramite mediante proveído adiado 15 de octubre de 2020, en consecuencia la petición debe ser resuelta por el Juez Promiscuo Municipal de San Alberto (cesar) a quien se le atribuyo la competencia para conocer del mismo.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-470

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, la presente prueba extraprocesal a fin de resolver sobre su admisibilidad, habida consideración que dentro de término fue subsanada, sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y observando que ha sido subsanada dentro de termino y en debida forma la presente prueba extraprocesal, se procederá a fijar el día **17 de marzo de 20201 a las 8:30 am** para llevar a cabo el interrogatorio de parte del señor **OSCAR LEONER CARPIO ANDRADE**.

De igual manera se informa que la diligencia será virtual a través de “Lifesize” que es el medio tecnológico puesto a disposición de este Despacho judicial por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena que a costa de la parte actora se notifique esta providencia de conformidad con los articulo 291 y 292 del CGP o numeral 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, además se les insta para que suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente pues es allí donde se enviara el link para unirse la reunión.

Así mismo, se les previene a las parte para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es el caso hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollara la diligencia para la cal deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folios 52 a 54 C1 obra memorial de renuncia de poder efectuada por la apoderada de la parte demandante, acompañada de mensaje de datos enviado vía correo electrónico. Ingresa al despacho para proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020 – 00487

Frente a la solicitud de renuncia al poder conferido a la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, no hay lugar a su aceptación, como quiera que el documento aportado como constancia de envío de renuncia al poderdante, no acredita puntualmente la renuncia al poder conferido, si no que refiere a la entrega de cartera.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que el término concedido para subsanar venció en silencio. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de Noviembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00489

La demanda fue inadmitida mediante auto de 10 de noviembre de 2020, sin embargo, la parte demandante guardó silencio durante el término concedido para subsanar el libelo. En consecuencia conforme al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva propuesta por CREDIVALORES CREDISERVICIOS contra DAGOBERTO INFANTE CERON, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folios 76 a 78 C1 obra memorial de renuncia de poder efectuada por la apoderada de la parte demandante, acompañada de mensaje de datos enviado vía correo electrónico. Ingresó al despacho para proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020 – 00490

Frente a la solicitud de renuncia al poder conferido a la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, no hay lugar a su aceptación, como quiera que el documento aportado como constancia de envío de renuncia al poderdante, no acredita puntualmente la renuncia al poder conferido, si no que refiere a la entrega de cartera.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folios 102 a 104 C1 obra memorial de renuncia de poder efectuada por la apoderada de la parte demandante, acompañada de mensaje de datos enviado vía correo electrónico. Ingres a al despacho para proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020 – 00499

Frente a la solicitud de renuncia al poder conferido a la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, no hay lugar a su aceptación, como quiera que el documento aportado como constancia de envío de renuncia al poderdante, no acredita puntualmente la renuncia al poder conferido, si no que refiere a la entrega de cartera.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la demanda vencía el 23 de noviembre de 2020. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2020-0512-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de 12 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda presentada por **IDEA GRUPO INMOBILIARIO SAS contra WBERT ALBERTO UMAÑA ARIZA.**

Como quiera que dentro del término señalado en la ley no subsanó la demanda, el despacho entrará a rechazarla por falta de los requisitos formales como lo contempla el art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoada por **IDEA GRUPO INMOBILIARIO SAS contra WBERT ALBERTO UMAÑA ARIZA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación y devuélvanse los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las medidas cautelares solicitadas dentro de la demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía Rad.2020-527 presentada el Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON como endosatario al cobro judicial de **SALOMON PARRA ORDUZ** en contra de **OSCAR MARIA BOHORQUEZ Y VICTOR MANUEL CORDOBA AZA**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00527.

En consideración a que la solicitud de medida cautelar es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre el inmueble identificado con **M.I. NO. 314-68612** de propiedad de **VICTOR MANUEL CORDOBA AZA** quien se identifica con cédula de ciudadanía **NO. 5.530.686**. Líbrese el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ





INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía presentada por el Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON como endosatario al cobro judicial de **SALOMON PARRA ORDUZ** en contra de **OSCAR MARIA BOHORQUEZ Y VICTOR MANUEL CORDOBA AZA**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00527.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON como endosatario al cobro judicial de **SALOMON PARRA ORDUZ** en contra de **OSCAR MARIA BOHORQUEZ Y VICTOR MANUEL CORDOBA AZA** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título valor digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía en contra de los demandados **OSCAR MARIA BOHORQUEZ Y VICTOR MANUEL CORDOBA AZA** para que cancele a favor de **SALOMON PARRA ORDUZ**, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000) correspondientes al saldo del capital contenido en el título valor No. 422
- Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la



Superintendencia Financiera, a partir del 27 de agosto de 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020** a la parte demandada y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y **allegar al despacho prueba de ello**.

CUARTO: DEBERÁ al igual la parte actora tener el título valor a disposición del juzgado para cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título valor salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER COMO ENDOSATARIO AL COBRO JUDICIAL al Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON identificado con T.P., 133.201 del C.S.J., de la parte demandante.

SÉPTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía presentada por la Dra. MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA como apoderado judicial EDIFICIO TULIPANES P.H., en contra de **FRANCISCO CARVAJAL PINILLA Y YASMIN ANDREA RIOS ROA**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00531.

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA como apoderado judicial EDIFICIO TULIPANES P.H., en contra de FRANCISCO CARVAJAL PINILLA Y JASMIN ANDREA RIOS ROA, no cumple con el requisito de que trata el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá la parte actora **señalar las fechas exactas para cada una de las cuotas de administración en que se incurrió en mora,** teniendo en cuenta que los intereses de mora corren a partir del día siguiente del cumplimiento de la obligación.
- También deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P
- Y por último deberá allegar copia de la tarjeta profesional y certificado del Registro Nacional de Abogados dado que al consultar por en número de cédula de la apoderada la plataforma arrojó lo siguiente:

En Calidad de
ABOGADO

Tipo de Cédula:
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:
63526780

Nombres:
Apellidos:

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea
- Fiscalía
- Medicina Legal
- Cumbre Judicial
- iberIUS
- e.justicia

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Karen Pinilla)

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez la presente demanda para estudio de admisibilidad. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

**PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN 2020-00533-00**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La demanda incoada por **INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS** contra **LUIS EDUARDO OCHOA OCHOA** se inadmitirá por las siguientes razones de orden técnico:

- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.
- Asi mismo, presentar el poder y los anexos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE



**GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ**



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA presentada por la **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO** en contra de **MAYERLI CRISTINA VILLAREAL SUAREZ**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00536.

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por la Dra. MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO en contra de MAYERLI CRISTINA VILLAREAL SUAREZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10404 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017, todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte este despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que del cuerpo de la demanda, se tiene que el domicilio de la demandada es en la **ZONA INDUSTRIAL CHIMITÁ KM 4 VÍA GIRÓN**, y de conformidad con el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, la **ZONA INDUSTRIAL** hace parte de la COMUNA 4 OCCIDENTE, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO en contra de MAYERLI CRISTINA VILLAREAL SUAREZ.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Karen Pinilla)